

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social de la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 4.596 de 2009, interpuesto por doña Esperanza del Pliego Megoya, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 13 de mayo de 2009, sobre jubilación del Seguro Obrero de Vejez e Invalidez, habiendo sido dictada la siguiente resolución:

##### *Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por doña Esperanza del Pliego Megoya, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 13 de mayo de 2009, y, en consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en el único extremo de condenar como responsables del pago de la pensión de vejez del Seguro Obrero de Vejez e Invalidez al Instituto Nacional de la Seguridad Social en un porcentaje del 87,66 por 100, siendo el 12,34 por 100 restante de cargo de las peluquerías “Eduvigis Higuerras”, “Concepción Jiménez Urbano” y “Conde Duque”, en los términos precedentemente señalados.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido,

más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/4596/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sito en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Serrano de la Torre, “Peluquería Eduvigis Higuerras”, “Peluquería Conde Duque”, “Peluquería Concepción Jiménez Urbano” y “Peluquería J. Serrano, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/42.313/09)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

##### EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se trata procedimiento verbal a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña María Teresa Fernández Saavedra, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia*

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.—Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña María Teresa Fernández Saavedra, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes suscrito mediante la póliza número 1745691, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora y, asimismo, al pago de la cantidad de 397,18 euros. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—don Javier Sánchez Beltrán.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Teresa Fernández Saavedra, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de